



REPERTORIO N° 147 - 2007.-

## CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

\*\*\*\*\*

### I. MUNICIPALIDAD DE LA CISTERNA

CON

### RAÚL HUMBERTO FERNÁNDEZ CERDA

En La Cisterna, República de Chile, a catorce días del mes de febrero del año dos mil siete, yo **RODRIGO ANTONIO NÚÑEZ GATICA**, Abogado, Notario Público Suplente de San Miguel don Armando Arancibia Calderón, con asiento en La Cisterna y oficio en calle Gran Avenida José Miguel Carrera número seis mil novecientos ochenta y ocho, comparecen, por una parte y como arrendador, la "**ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA CISTERNA**", corporación autónoma de derecho público, rol único tributario número sesenta y nueve millones setenta y dos mil guión cero, representada por su Alcalde, don **SANTIAGO REBOLLEDO PIZARRO**, cédula nacional de identidad número siete millones cuatrocientos treinta y seis mil cuatrocientos cuarenta y uno guión uno, sociólogo, chileno, casado, ambos domiciliados en calle Pedro Aguirre Cerda número cero ciento sesenta y uno, comuna de La Cisterna, Santiago, en adelante "la Municipalidad" o "el Municipio" o "arrendador", y por la otra, y como arrendatario don **RAÚL**

HUMBERTO FERNÁNDEZ CERDA, cédula nacional de identidad número ocho millones cuatrocientos ochenta y cinco mil novecientos noventa y ocho guión dos, Profesor de Educación Física, chileno, casado, con domicilio en calle Lugo número ocho mil trescientos veintinueve, de la comuna de Las Condes, de paso en esta, quienes han convenido en la suscripción del siguiente contrato de arrendamiento:

**PRIMERO: PRIMERO: DE LA PROPIEDAD Y DE LO ARRENDADO.** Que la Municipalidad es dueña de la propiedad denominada "Complejo Deportivo Municipal" ubicado en la intersección de las Avenidas El Parrón y José Joaquín Prieto, de esta comuna. Cuenta con una superficie total de treinta y dos coma seis hectáreas y, de conformidad con el Plan Regulador Comunal, corresponde a un área de destino deportivo-recreativa. Dicha propiedad se encuentra inscrita en el registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de San Miguel a fojas ocho mil ciento sesenta y seis, número ocho mil quinientos treinta y cuatro del año mil novecientos ochenta, con una superficie aproximada de trescientos cuarenta y ocho mil cincuenta y dos metros cuadrados, cincuenta decímetros cuadrados delimitada en polígono -A-B-C-D-E-F-G-H-A, y los siguientes deslindes y dimensiones, según el plano número trece, confeccionado por la Ex Corporación de Mejoramiento Urbano, al Norte, en línea A-B de trescientos treinta metros, línea C-D de cuatrocientos siete metros sesenta centímetros, con otros propietarios; al Sur, en línea H-G de setecientos sesenta y cuatro metros cincuenta centímetros con Avenida El Parrón, línea F-E de cuarenta y seis metros con Chilectra; al Oriente en línea B-C de ciento sesenta y cuatro metros con varios propietarios, en línea D-E de cuatrocientos un metros noventa centímetros, con varios propietarios y línea F-G de cuarenta y cinco metros con Chilectra, y Poniente, en línea A-H de cuatrocientos sesenta y nueve metros treinta centímetros con Carretera Panamericana ex Camino Ochagavía. Los comparecientes dejan expresa constancia de que el sector arrendado, en la propiedad previamente individualizada, comprende diversos polígonos, el primero de ellos, destinado a actividades deportivo recreativas está indicado como polígono A y corresponde a





un área aproximada de seis mil novecientos metros cuadrados, ubicada en el sur poniente del Complejo Deportivo y cuyos deslindes específicos: al norte, en sesenta y cuatro metros, entre los vértices A uno y A dos, con el "Club de Huasos Atilio Mendoza", al sur en cuarenta y cuatro metros, entre los vértices A seis y A cinco con estacionamientos sector B del mismo y en veinte metros entre los vértices A cuatro y A tres con estacionamientos sector B del mismo, en línea quebrada, al oriente en cuarenta y cuatro metros, entre los vértices A dos y A tres con estacionamientos sector C del mismo y noventa y cinco metros, entre los vértices A cuatro y A cinco con estacionamientos sector B del mismo, en línea quebrada, y al poniente en ciento treinta y seis metros entre los vértices A uno y A seis con Avenida José Joaquín Prieto. También el arrendamiento comprende sectores aledaños al previamente individualizado polígono A, y son, el primero de ellos, el denominado polígono B, destinado a estacionamientos, que se encuentra al sur y al oriente del polígono A, y cuyos deslindes son: al norte entre los vértices A seis y A cinco del sector A y entre los vértices A cuatro y A tres del mismo polígono, en línea quebrada, al sur, con sector delimitado de jardines, que no se encuentra arrendado actualmente y parte del acceso al Estadio actualmente arrendado a Palestino, al oriente, con el polígono de estacionamientos denominado C y, al poniente con el polígono A, entre los vértices A cuatro y A cinco y, en línea quebrada, entre el vértice A seis y un sector delimitado de jardines, que no se encuentra arrendado actualmente. Por otro lado, el arrendamiento también incluye un polígono denominado C, destinado, igualmente, a estacionamientos y cuyos deslindes son: norte: "Club de Huasos Atilio Mendoza", sur, sector adyacente al Estadio actualmente arrendado al Club Palestino, oriente, sector adyacente al Estadio actualmente arrendado al Club Palestino y poniente, polígono A, entre los vértices A dos y A tres y deslinde oriente del polígono B. Finalmente, el arrendamiento consigna un polígono denominado D, que se encuentra debidamente indicado en el plano, destinado a estacionamientos, pero solamente en cuanto su diseño es obligación del

arrendatario, pero no para su uso ni beneficio, a diferencia de los anteriores polígonos B y C destinados a estacionamientos. Asimismo los comparecientes declaran que, para todos los efectos, el área arrendada o comprendida en el presente contrato está claramente indicada en el plano denominado ANEXO NUMERO UNO, que se protocolizará conjuntamente con esta escritura y que, previamente ha sido suscrito por los comparecientes. La parte arrendadora declara que el sector arrendado no se encuentra sujeto a prohibición alguna.

**SEGUNDO: DE LA FACULTAD MUNICIPAL.** Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo quinto letra c) de la Ley número dieciocho mil seiscientos noventa y cinco, Orgánica Constitucional de Municipalidades, para el cumplimiento de sus funciones las municipalidades están facultadas para administrar los bienes municipales y nacionales de uso público, característica que cumple el inmueble individualizado en la cláusula primera precedente, facultad que el artículo sesenta y tres de la misma ley, en su letra f) ha radicado en el Alcalde, y que es complementada en el artículo sesenta y cinco letra e) respecto a la facultad del Concejo Municipal en determinadas situaciones.

**TERCERO: DEL ARRENDAMIENTO.** Que de acuerdo a lo dispuesto en las cláusulas precedentes y lo ordenado en el **decreto alcaldicio número tres mil doscientos veintisiete de trece de octubre de dos mil seis del Municipio, sustentado en el Acuerdo número ochenta y seis, de cuatro de octubre de dos mil seis, del Concejo Municipal de la I. Municipalidad de La Cisterna**, documentos que forman parte integrante de este contrato como ANEXO NUMERO UNO, y el Proyecto de Arrendamiento y Construcción de Infraestructura Deportiva emplazada en el Complejo Deportivo Municipal de Septiembre dos mil seis, presentado y aprobado por la Secretaría Comunal de Planificación, el que también forma parte integrante de este contrato como ANEXO NUMERO DOS, la Municipalidad entrega en arrendamiento el sector poniente del Estadio Municipal ubicado en el Complejo Deportivo de esta comuna, y que se indica en el plano denominado "Propuesta Proyecto Deportivo Soccer-Arena", presentado por el arrendatario, que



3227



también se entiende formar parte integrante de este contrato y es suscrito, igualmente, por los comparecientes, al arrendatario quien lo acepta en las condiciones y términos previstos en este contrato, con la finalidad de destinarlo a actividades deportivo-recreativas y anexas a éstas. **CUARTO: DEL PLAZO.** El arrendamiento objeto de este contrato tendrá una duración de **veinticinco años**, contados desde que este contrato es suscrito por los comparecientes y, solo se le podrá poner término por alguna de las formas y causales establecidas en la cláusula decimocuarta del presente contrato. **QUINTO: DE LA RENTA.** El canon o precio que el arrendatario pagará como renta de arrendamiento, ascenderá a la suma de un millón de pesos mensuales, suma que se reajustará trimestralmente de acuerdo a la variación que experimente la Unidad de Fomento o la unidad monetaria que la reemplace. El pago se efectuará de forma anticipada, los primeros cinco días de cada mes, a través del ingreso de la suma respectiva en la Tesorería Municipal de La Cisterna. En todo caso, la obligación del pago del canon de arriendo no comenzará a cobrarse sino hasta que se lleve a cabo la inauguración del Proyecto de Arrendamiento y Construcción de Infraestructura Deportiva emplazada en el Complejo Deportivo Municipal, señalado en la cláusula tercera del presente contrato, hecho de responsabilidad del arrendatario y, que no podrá exceder de ocho meses desde la suscripción del Acta de Entrega de Terreno mencionada en la cláusula sexta siguiente. **SEXTO: DE LA ENTREGA.** La entrega material de la propiedad se efectuará mediante la suscripción de un Acta de Entrega de Terreno, que se celebrará dentro de los dos días hábiles siguientes a la suscripción de este contrato, la cual será firmada por el arrendatario y la Unidad Técnica quedando desde entonces el arrendatario facultado para ingresar a ella y proceder a ejecutar todas las construcciones incorporadas en el Proyecto aprobado para los efectos de este contrato, y a la vez, pasa a ser responsable por la propiedad entregada y es obligado a dar cumplimiento íntegro a lo establecido en el presente contrato, con excepción del pago de la renta, tal como se señalo en la cláusula precedente. **SÉPTIMO: DEL**

**OBJETO.** El arrendatario estará obligado a respetar el objeto único y específico de este contrato, que corresponde a actividad deportivo-recreativa o anexa a ésta, conservando siempre el uso de suelo permitido, indicado en la Ordenanza del Plan Regulador Comunal, no pudiendo desarrollar en éste ningún otro tipo de actividad comercial o económica, que no diga relación con la ejecución de actividades deportivas o recreativas. Excepcionalmente el arrendatario estará facultado para permitir la instalación de publicidad estática o lumínica en el interior del recinto entregado en arriendo, la que de encontrarse en los supuestos de cobro establecidos en la Ordenanza Municipal número diecinueve, sobre Propaganda y Publicidad, deberá pagar los derechos respectivos. **OCTAVO: DE LA CESIÓN DEL CONTRATO.** El arrendatario no podrá entregar, ceder o transferir, a cualquier título, ninguno de los derechos que le nacen con motivo del presente contrato, sin embargo, podrá ceder su derecho de propiedad sobre el arrendamiento, aún en forma íntegra, si cuenta con la expresa aprobación del Concejo Municipal de La Cisterna, en la misma forma en que se aprobó su derecho a arrendar que se plasma en el presente contrato. **NOVENO: DEL BENEFICIO COMUNITARIO.** El arrendatario deberá implementar y desarrollar, en forma permanente, dentro del inmueble entregado en arriendo, la realización de actividades en beneficio de la comunidad en general y para este objeto se obliga a cumplir lo ofrecido y que se encuentra señalado en el proyecto presentado y que se integra a este contrato como ANEXO NÚMERO DOS, que será protocolizado conjuntamente con el contrato y suscrito por los comparecientes, sin perjuicio de que los beneficios ofrecidos pudieren aumentarse o reemplazarse, según acepte el municipio, siempre que ello no genere un mayor gasto para el arrendatario, o importe la obligación de caucionar con nuevas garantías, o se transforme el contrato, de cualquier manera, más oneroso para éste. En todo caso, la prestación de los beneficios sociales referidos en esta cláusula, sólo serán exigibles al arrendatario, transcurridos noventa días desde la fecha de la recepción municipal de las obras, la que será efectuada por la





Dirección de Obras. **DÉCIMO: DE LA CONSTRUCCIÓN.** Las partes declaran que el estado del inmueble que se entrega en arriendo es conocido de ellos y que será de cargo único y exclusivo del arrendatario la construcción de las canchas ofrecidas, la implementación de todos los sistemas de iluminación, agua, alcantarillado, gas, y demás construcciones que fueren necesarias para la habilitación del recinto entregado en arriendo y cuyo proyecto ha sido aprobado, así como también serán de su cargo exclusivo todos los consumos que en éste se generen y los gastos de personal, asesorías, insumos e impuestos que proceda aplicar en la especie. **UNDÉCIMO: DE LA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL.** Las partes dejan expresa constancia que tanto la implementación y construcción de las canchas proyectadas como cualquier otra construcción que quisiese ejecutarse en el inmueble que se arrienda, tales como casino para el uso de apoyo al deporte, camarines, y demás similares, requerirán cumplir con todos los procedimientos establecidos en la Ley General de Urbanismo y Construcciones y Plan Regulador Comunal y así deberán pagar los derechos y obtener los permisos de edificación de acuerdo a las normas vigentes. De igual forma, las partes dejan expresamente establecido que cualquier obra que ejecute el arrendatario debe previamente contar con la autorización del municipio y que todas las que se realicen quedarán en beneficio de la Municipalidad, una vez concluido el arriendo, aún aquellas que puedan retirarse sin detrimento, y cualquiera sea la época y la causa del término del contrato. **DÉCIMO SEGUNDO: DE LAS PROHIBICIONES.** Queda expresamente prohibido al arrendatario la habilitación de cualquier dependencia en la que se instale personal para pernoctar, habitar, aún tratándose de cuidador, nochero, sereno u otra denominación o función similar, salvo la caseta habilitada para quien cumpla dichas funciones. **DÉCIMO TERCERO: DE LA FISCALIZACIÓN.** La Unidad Técnica del presente contrato estará conformada por el Departamento de Deportes y Recreación, cuyas funciones dicen relación con las actividades que en beneficio de la comunidad debe realizar el arrendatario en cumplimiento al contrato y, también, por la Dirección de Obras Municipales que



debe fiscalizar las construcciones que se ejecuten y su debida mantención. Estas construcciones deberán ejecutarse en el marco general del Proyecto aprobado, manteniendo una armonía arquitectónica y paisajística con el entorno. El arrendatario deberá permitir, en todo momento, la revisión de las instalaciones y actividades que se realicen y ejecuten en el inmueble entregado en arriendo mediante la presente convención, por los funcionarios de la Municipalidad a quienes se les encomiende la supervigilancia del mismo. Las oportunidades y periodicidades con que se efectuará esta fiscalización deberá ser convenido entre las partes, a fin de no entorpecer la prestación del servicio a que se destinará la propiedad objeto de este contrato, y en todo caso, esta fiscalización no podrá incluir, de manera alguna, el cuestionamiento de los precios o tarifas que se establezcan respecto al uso de las instalaciones del recinto, ni los horarios de funcionamiento del mismo. **DÉCIMO CUARTO: DE LA EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** A) **DE LA RESCILIACIÓN:** El presente contrato podrá extinguirse por el mutuo acuerdo de los contratantes, de conformidad con lo previsto en el artículo mil quinientos cuarenta y cinco del Código Civil. B) **DE LA RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.** El presente contrato podrá resolverse administrativamente, ipso facto, unilateralmente, sin forma de juicio y sin derecho a indemnización alguna a favor del arrendatario o su cesionario, en su caso, en los siguientes casos: **Uno.** Cuando el arrendatario utilice el inmueble objeto de este contrato para fines diversos a los establecidos. **Dos.** Cuando el arrendatario negare grave o persistentemente la entrega de alguno de los beneficios establecidos en la cláusula novena precedente. **Tres.** Cuando el arrendatario deje de cumplir, por dos meses consecutivos, en el pago estuviese en mora, sea de la renta de arrendamiento o de alguno de los consumos básicos, de luz, agua u otro correspondientes al inmueble arrendado. **Cuatro.** Cuando el arrendatario no ejecute las construcciones mencionadas en la cláusula quinta de este contrato en el plazo allí señalado o no lleve a cabo la inauguración de las mismas. **Cinco:** En general, cuando el arrendatario incumpla una o más de las

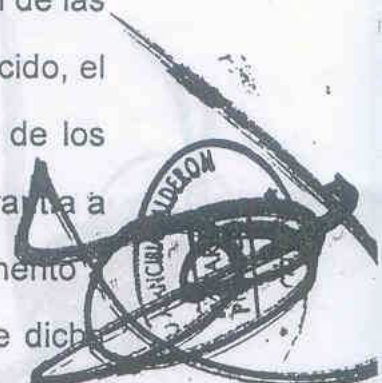


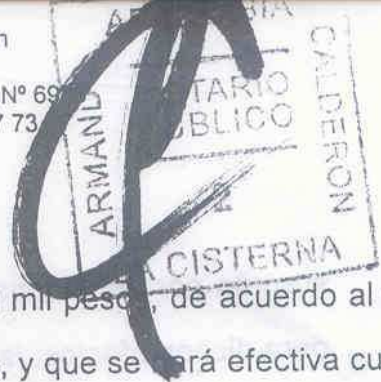




obligaciones previstas en las cláusulas de este contrato y éstas sean estimadas como infracciones graves o persistentes a juicio exclusivo y privativo del Alcalde, mediante resolución fundada, y previo informe detallado y completo del funcionario o unidad municipal encargada de la fiscalización de este contrato, el cual deberá indicar con la mayor precisión posible, la o las infracciones que son denunciadas, y ello deberá contar con informe fundante de la Dirección de Asesoría Jurídica del Municipio. Dicha resolución fundada deberá ser notificada al arrendatario, conforme a las reglas de la Ordenanza Municipal de Notificaciones, quien tendrá un plazo de cinco días para solicitar su reconsideración al Alcalde, recurso en el cual podrá hacer observaciones, rendir pruebas, solicitar se lleve a cabo determinadas diligencia probatorias, proponer soluciones o subsanar las infracciones constatadas, transcurrido dicho plazo, habiéndose o no solicitado la reconsideración, resolverá el Alcalde sin nuevo recurso. Sin perjuicio de lo señalado anteriormente y, en caso de no darse lugar por el Alcalde a la reconsideración antes señalada, o no aceptarse la subsanación, la parte arrendataria podrá deducir apelación fundada para ante un Juez Arbitro, dentro del plazo de diez días de notificada la resolución fundada que resuelve el contrato. Dicho Juez Arbitro será designado de común acuerdo por las partes o en caso contrario por el Juzgado con competencia civil, correspondiente a esta Comuna. Dicho Juez Arbitro deberá resolver a través de un procedimiento que para estos efectos las partes fijan de la siguiente manera; dos audiencias, una primera audiencia de carácter preparatorio y una segunda de juicio propiamente tal, en la primera de estas audiencias, el Juez procurará la solución del conflicto, instando al acuerdo de las partes, en caso de no ocurrir esto, se fijará por el Juez Arbitro, previa discusión de las partes, el objeto del juicio, la determinación por parte del Juez Arbitro de los hechos que han de ser probados, el señalamiento por las partes de los medios de prueba con los cuales se piensan valer, la eliminación de toda prueba que resulte excesiva o impertinente y la fijación del día y hora de la audiencia de juicio, la cual se deberá fijar dentro de los treinta días corridos

siguientes. En la audiencia de juicio las partes deberán rendir toda la prueba que no se haya rendido hasta ese momento, llevándose especialmente a cabo la prueba testimonial, si es que las partes la desean rendir, descartándose la posibilidad de rendir la prueba confesional, finalizada la rendición de la prueba las partes podrán llevar a cabo alegatos de conclusión y hacer observaciones a la prueba rendida, lo cual se podrá hacer también por escrito dentro de tercero día de finalizada la audiencia. La Sentencia definitiva deberá dictarse dentro de veinte días después de finalizada la última audiencia, no procediendo recurso alguno en contra de esta resolución. **DECIMO QUINTO: DE LAS GARANTIAS.** Para garantizar el fiel cumplimiento del presente contrato, el arrendatario se obliga a hacer entrega al municipio de las siguientes garantías: **Uno. GARANTÍA POR CONSTRUCCIÓN.** A fin de garantizar que la construcción e implementación de las instalaciones proyectadas se ejecute en la forma y dentro del plazo establecido, el arrendatario deberá hacer entrega al Municipio y a favor de éste, dentro de los quince días de suscrito el presente contrato, de una boleta bancaria de garantía a la vista, o vale vista bancario, por la sumá equivalente en Unidades de Fomento un millón de pesos, de acuerdo al valor de ésta a la fecha de entrega de dicha garantía, y que le será devuelta al arrendatario una vez que se inicie el periodo de cobro de rentas de arrendamiento, conforme se señala en la cláusula quinta. Esta garantía quedará para la Municipalidad y se la faculta expresamente para hacerla efectiva, si ocurre cualquiera de los siguientes hechos: **a)** Que la inauguración del recinto se demore más de quince días de lo presupuestado; **b)** Que las obras ejecutadas no sean recepcionadas por la Dirección de Obras Municipales; y **c)** que no se ejecuten las obras proyectadas. Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que conforme al presente contrato, el municipio esté en condiciones de exigir. **GARANTÍA POR NO PAGO DE RENTA.** A fin de garantizar que el arrendatario pague las respectivas rentas de arrendamiento, hará entrega a la Municipalidad y a favor de ésta, al momento de firmar el presente contrato, de una boleta bancaria de garantía a la vista o vale vista bancario, por la suma





equivalente en Unidades de Fomento a quinientos mil pesos, de acuerdo al valor de ésta a la fecha de entrega de dicha garantía de, y que se hará efectiva cuando el arrendatario no diere pago íntegro y oportuno a la renta de arrendamiento, así sea mínimo el atraso o la diferencia. Para el caso que la Municipalidad debiere hacer efectiva esta garantía por darse los supuestos que lo hagan procedente, y no optare por dar por terminado el contrato conforme le faculta la cláusula décimo cuarta letra b), sino que decidiere perseverar en el mismo, atendidas las explicaciones del arrendatario respecto al incumplimiento, éste deberá reemplazar la garantía hecha efectiva, en iguales términos y condiciones. **DÉCIMO SEXTO:**

**PROHIBICIÓN DEL ARRENDADOR.** Mediante la presente convención, el arrendador se obliga a no autorizar la instalación, dentro del Complejo Deportivo Municipal, salvo la cancha principal de fútbol del Estadio Municipal de La Cisterna, utilizada actualmente por el Club Deportivo Palestino, sea por cuenta propia o aiena, de cualquier otro complejo deportivo o recreativo de similares características al que se proyecta construir y explotar en el inmueble aludido en virtud de este contrato, que cuente con canchas de pasto sintético y que lucre de cualquier forma con el arrendamiento de este tipo de canchas. Las partes elevan esta obligación a la categoría de esencial para la firma de este contrato. **DÉCIMO**



**SÉPTIMO: AUTONOMÍA DEL PRECIO DE ARRENDAMIENTO DEL ARRENDATARIO:** Los comparecientes dejan expresa constancia de que el arrendatario podrá fijar y establecer, en forma exclusiva y excluyente el valor del arriendo total o parcial del espacio arrendado en virtud del presente contrato.

**DÉCIMO OCTAVO: OTROS DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ARRENDATARIO:** Uno. El arrendatario deberá construir estacionamientos para vehículos en la zona fijada en el Proyecto aprobado, y aquellos comprendidos en el área del Polígono B señalado en el Plano indicado en este contrato y suscrito por los comparecientes, deberá ejecutar su construcción en el plazo fijado en la cláusula sexta de este contrato, en relación a los estacionamientos comprendidos en el área del Polígono C señalado en el Plano indicado en este contrato y

suscrito por los comparecientes, el arrendatario se obliga a pagar al arrendador, para dichos efectos, la suma de cinco millones de pesos, "por única vez", dentro del plazo de treinta y seis meses desde la inauguración del Proyecto Deportivo Soccer-Arena. Los estacionamientos enunciados en el área del Polígono D, deberán diseñarse por el arrendatario y es un aporte para el Municipio, pero su ejecución no constituye su obligación, sino que es del arrendador. **Dos.** El Casino de apoyo al deporte que construya el arrendatario en el sector señalado en el Plano respectivo, deberá destinarse a una finalidad deportivo-recreativa y conforme a la normativa municipal vigente. **Tres.** El arrendatario podrá arrendar, a su turno, parcial o totalmente, el terreno arrendado en virtud del presente contrato, para eventos o actividades de carácter social, siempre que no se aparte sustancialmente de su destino contractual, no afecte las prestaciones sociales ofrecidas en el Proyecto anexo a este contrato, se trate de eventos o actividades transitorias y pueda ser fiscalizado por el departamento de Deportes de la Unidad Técnica en el cumplimiento de estas limitaciones. DECIMO NOVENO

**PRÓRROGA DE COMPETENCIA.** Para todos los efectos que produzca o pueda producir el presente contrato, o la ausencia de los mismos, las partes se someten, para su resolución, a los Tribunales competentes en la comuna de La Cisterna a quienes prorrogan competencia. VIGÉSIMO: **PERSONERÍAS.** La personería de

don **Santiago Rebolledo Pizarro** para representar a la I. Municipalidad de La Cisterna, sin perjuicio de constituir un hecho público y notorio, consta del Acta de la Sesión de Constitución del Concejo Municipal de fecha seis de diciembre de dos mil cuatro, documento que no se inserta por ser conocido de las partes.

VIGÉSIMO PRIMERO: Se faculta al portador de copia autorizada del presente contrato para requerir de su inscripción en el Conservador de Bienes Raíces de San Miguel, asimismo se faculta al arrendador a requerir el alzamiento de dicha inscripción toda vez que se produzca alguna de las causales de extinción del contrato señaladas en la cláusula decimocuarta de este convenio, a acompañando copia autorizada del acto o resolución correspondiente. Documento extendido

conforme minuta redactada por Abogado Augusto Cavallari Perin y de su exclusiva responsabilidad. Quedando anotada en Libro de Repertorios de esta Notaria, bajo el número ciento cuarenta y siete - dos mil siete. En comprobante y previa lectura firma los comparecientes y Notario que autoriza. Se da copia. Doy fe.

ARRENDADOR

SANTIAGO REBOLLEDO PIZARRO ALCALDE ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE  
LA CISTERNA

ARRENDATARIO

RAÚL FERNÁNDEZ CERDA



La presente copia es  
testimonio fiel de su original

20 FEB 2007

ARMANDO ARANCIBIA CALDERON  
NOTARIO LA CISTERNA

ARMANDO ARANCIBIA CALDERON  
NOTARIO PUBLICO  
2  
LA CISTERNA